Dip. Alicia Tapia Montejo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO

086

RECIBIDO
07 DIC 2017
OFICIALIA DE PARTES
20:30 hrs

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, integrante de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II , 75 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como el numeral 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su consideración, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al agua a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 2012, en la cual se dispone que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua parta consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable y asequible.

Aunado a lo anterior la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce en su artículo 32 ese mismo derecho y además estableciendo como una obligación más del estado garantizar el derecho y regular las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los municipios.

Asimismo, en fecha 06 de octubre de 1981, a través del Decreto 14 publicó la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por la cual se establecen las bases para la prestación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Estado.

Es necesario recalcar que el agua potable y el saneamiento son indispensables para el desarrollo y la salud de los ciudadanos, siendo fundamentales para todas personas, reconocidos como derechos humanos incluyendo como elementos fundamentales para el acceso del agua, que sea disponible cuando se requiere, un precio asequible y sea libre de contaminación.

Expuesto lo anterior, es necesario que la gestión del agua y sus servicios cumplan con los referidos parámetros básicos adoptando una perspectiva amplia y transversal, y para ello es necesario que exista una coordinación interinstitucional entre las autoridades encargadas de la ejecución, vigilancia y planeación de los servicios de agua potable y saneamiento, así como las autoridades representantes de las necesidades de los ciudadanos.

En tal virtud, para el correcto funcionamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, este se integra de diversos órganos de Gobierno, fungiendo como autoridad principal el Consejo Directivo, el cual tiene como una de sus facultades principales formular y aprobar, los reglamentos y la normatividad general que regirán las funciones de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Estado, de sus Organismos Operadores y demás órganos que la integren.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto, adicionar en la integración del Consejo Directivo, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos de la Legislatura del Estado; esto, para conformar una sinergia interinstitucional en la cual la Comisión funja como un espacio plural de estudio,

deliberación y producción legislativa a favor de la población quintanarroense orientada a mejorar y fortalecer la planeación e infraestructura urbana que abone a la integración y cohesión social en un marco normativo de participación y deliberación ciudadana.

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTICULO 24.- El Consejo Directivo es la suprema autoridad de la Comisión y se integrará con:	**ARTICULO 24.-** ...
I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o quien éste determine;	I. a la **II.** ...
II. Un Vocal Secretario, que será el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable;	
III. Trece Vocales, que serán los Presidentes Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad y/o Presidente del Consejo Ciudadano designado por la H. Legislatura Constitucional Local; y el Secretario de Finanzas y Planeación.	III. **Catorce** Vocales, que serán los Presidentes Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad y/o Presidente del Consejo Ciudadano designado por la H. Legislatura Constitucional Local; el Secretario de Finanzas y Planeación; **y el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la H. Legislatura.**
Los miembros propietarios del Órgano de Gobierno deberán designar a sus respectivos representantes.	...

En tal virtud, convencidos de que la presente propuesta traerá beneficios tangibles para las familias quintanarroenses y atendiendo a las necesidades económicas de las promesas de atletas de alto rendimiento es que me permito someter a consideración de esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el cual se Reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.- ...

I. a la **II.** ...

III. **Catorce** Vocales, que serán los Presidentes Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad y/o Presidente del Consejo Ciudadano designado por la H. Legislatura Constitucional Local; el Secretario de Finanzas y Planeación; **y el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la H. Legislatura del Estado.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 07 días del mes de diciembre.

RECIBIDO
07 DIC 2022
VICTOR
XVII LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES
20:30 hrs

DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO